

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

De algunos días á esta parte viene el Gobierno recibiendo noticias oficiales de que en poblaciones importantes los partidarios de la reaccion, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, explotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios preparó y llevó á cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar su obra.

Síntomas inequívocos de estos manejos antirevolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolucion encontró muy contrarios partidarios en los días de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma propacidad con que vendieron sus servicios personales á la policía del último Gobierno borbónico, los venden hoy á la reaccion para gritar desaforados en el sentido que más puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que, por falta de educacion política, no está todavía en disposicion de distinguir á sus enemigos encubiertos entre sus verdaderos defensores.

La perturbacion de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intentadas por ciudadanos honrados y partidarios de

la forma monárquica, en uso de su libérrimo derecho reconocido y sancionado por el Gobierno Provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su mas sincero y desinteresado apoyo á la revolucion; la proclamacion de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos mas libres del mundo; la propagacion de noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, las amenazas mas ó menos encubiertas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reaccion para sostener una perturbacion aparente, que si bien en el interior á nadie alarma, porque su criminal origen es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, puede engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del país, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el Gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolucion, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la idea que la constituye. Confía el Gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros días del periodo revolucionario, cuando la reaccion, acobardada y escondida, no se atrevia á turbar con sus hipócritas intrigas aquel sublime y majestuoso espectáculo, le dan la seguridad de que España quiere

ser libre y libre para siempre; y también porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convencen al Gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del Gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raíces la planta maléfica que la reaccion cultiva: es menester también que conozcan el origen del mal, y que estén persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desenmascarar y perseguir á los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perturbar en lo mas mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el Gobierno intentara debilitar estas preciosas conquistas de la revolucion, cuidó de consignar en los decretos sobre reunion y asociacion el principio de libertad, sin otra limitacion que la impuesta por las exigencias del orden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el Gobierno haya querido evitar cuidadosamente la *presion de arriba*, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan, por medio de la *presion de abajo*, hacer imposible ó peligroso el derecho de reunion, halagando la idea de que de este modo podrá venir un día en que, con apariencia de razon, intentaran privar de él al ciudadano.

Tiene V. S., Sr. Gobernador, contra este, como contra los demás abusos, eficaz remedio dentro

de la legislacion vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunion libre y pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos mas importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los Tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposicion. En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.º del actual; mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por sí ó por medio de sus delegados, con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este precioso derecho, y de impedir que minorías ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestacion tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposible, como ya por desgracia ha sucedido en algun punto, la discusion ordenada que intente una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolucion ha proclamado, toda la energía que V. S. despliegue será digna de la aprobacion del Gobierno, cuya resolucio es en este punto inquebrantable. El Gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinion se estravié por los que, interesados en el triunfo de la reaccion, se fingen partidarios de las tendencias mas exageradas, ó compran los malos instintos con el oro que, malamente usurpado á la Nacion en otros tiempos, se comienza á derramar para quiméricos manejos antirevolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la vez de alerta contra las exageraciones de todos generos; demostrarles que la reaccion lo mismo viste su repugnante ropaje que el de la mas extremada demagogia; recordarles que durante el periodo en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudieron llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos que de buena fé proclaman este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbonismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad mas completa de que el Gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de la revolucion: esta es la tarea que V. S. debe imponer á su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el orden material, apelando al patriotismo de los buenos ciudadanos, impetrando en su caso el auxilio de los Tribunales y de la fuerza pública, es el medio mas seguro de alcanzar aquel objeto. El Gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los mas exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el orden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decision de V. S. contra todos los que intenten bastardear las preciosas tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo mas mínimo los derechos que el país se ha conquistado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Duque de Hornachuelos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en consecuencia á las terminantes disposiciones que sobre orden público ha dictado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular de 29 de Noviembre último, que

publica la «Gaceta», es necesario que cese en esta provincia la perturbacion que se va introduciendo y llevar á los ánimos de las personas sensatas la tranquilidad y el sosiego que las circunstancias demandan y el Gobierno provisional exige.

No son las libertades públicas la fuente de donde brotan los males porque atravesamos; no son los ciudadanos honrados los que desean el descrédito de aquellas y el de la dignidad de España: son hombres advenedizos y de antecedentes dudosos los que, merced á instigaciones bastardas, se valen de medios roprobados para introducir la mala semilla en las masas del pueblo, que, faltas de ilustracion política, son halagadas con escandalosas predicaciones y con quiméricas promesas.

El Gobierno provisional ha fijado su atencion en estos abusos y está dispuesto á cortarlos de raiz con vigorosa energia y acabar de una vez con el desprestigio que introducen aquellos insensatos que no pertenecen á ningún partido y que son viles instrumentos de la reaccion para hacer ilusorias nuestras gloriosas conquistas.

Por fortuna sobran elementos para contrarestar la anarquía que se pretende introducir, y las clases todas tienen un interés positivo en que la tranquilidad y el bienestar tengan su asiento en este hidalgo país.

Para conseguirlo cuento con el concurso de los habitantes honrados y liberales; porque no puede haber contemplaciones cuando se trata de la seguridad individual y de la conservacion de fortunas, contra cuyos carísimos objetos se atenta con armas tan indignas y criminales.

Necesario es ya poner coto á tamaños desmanes haciendo comprender que para asegurar á toda costa el orden moral y material hay medios á que recurrir, desvaneciendo la alarma de los que prestan su apoyo á los principios proclamados y castigando con el rigor de la ley á los alborotadores de oficio y á los que con sus amenazas é insultos atacan mas ó menos directamente á la propiedad y al derecho que el ciudadano tiene á la libertad del sufragio.

Por tanto, prevengo á los señores Alcaldes, dependientes de mi autoridad y fuerza de la Guardia civil:

1.º Que todo aquel que de cualquier modo pretenda introducir la alarma en las reuniones públicas, que con carácter pací-

fico están consignadas por nuestra revolucion, sea inmediatamente detenido y puesto á disposicion del Juzgado respectivo.

2.º Que los que profieran insultos y voces alarmantes contra las personas ó los partidos sean de igual modo entregados á los Tribunales sin contemplacion de ningun género.

3.º Que los que prediquen ó propalen ataques á la propiedad alhagando á las masas faltas de ilustracion con absurdas y escandalosas DIVISIONES DE TERRENOS, sean igualmente puestos á merced de los Tribunales.

4.º Y últimamente, que las coacciones y amenazas en asuntos electorales tengan tambien el inmediato correctivo que la ley les señala.

Con estas prevenciones y con la seguridad de que mi accion como autoridad Superior civil de esta provincia será enérgica y decidida, y que recurriré, no solo á los tribunales, sino al auxilio de la fuerza pública, si necesario fuere, para contrarestar bastardos é insensatos planes, confío en que los Sres. Alcaldes llenarán su deber sagrado como leales patrios, y que los dependientes de mi autoridad vigilarán sin descanso porque las expresadas disposiciones se cumplan.

Córdoba 2 de Diciembre de 1868.—El Duque de Hornachuelos.

Núm. 733.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno la orden siguiente:

«Aunque el decreto de 9 de Noviembre último, sobre el ejercicio del Sufragio universal, prescribe de una manera clara, y hasta minuciosa, todas las operaciones electorales, varios Alcaldes han puesto en duda sin embargo, si la eleccion de Ayuntamientos ha de durar cuatro dias ó solamente tres, consultando con tal motivo á los Gobernadores de provincia. Pero los artículos 31 y siguientes hasta el 60 inclusive del mencionado decreto, están terminantes; y segun ellos, la eleccion de Ayuntamientos durará cuatro dias, votándose en el primero la mesa, y en los tres restantes los Concejales, salvo el caso de que habla el párrafo segundo del art. 59.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, comunico á V. S. para su inteligencia, encargándole al pro-

pio tiempo que la haga insertar en el *Boletin oficial* de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á la preinserta orden para la general inteligencia.

Córdoba 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 741.

Se encuentra en poder del Alcalde de Benamejí, una jaca, madiana, de 3 años, que fué encontrada en el ruedo de aquel término.

La persona que crea pertenecerle podrá reclamarla de la espresada autoridad.

Córdoba 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 742.

GARANTIA PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Garantía pública y Guardia civil procederán á la busca y coptura de Laureano Beltran Gil, natural de Santa Cruz, provincia de Almeria, licenciado del ejército de la Isla de Cuba, cuyas señas se espresan á continuacion; y habido que sea lo pondrán á mi disposicion para ser remitido al Sr. Gobernador de Granada, por quien se reclama, como autor de un robo consistente en una maleta llena de ropa y onza y media de oro.

Córdoba 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara larga, color triguño.

Viste pantalon listado en blanco y negro, con franja blanca, chaqueta, chaleco mezclilla en blanco y negro, sombrero blanco hongo, y capa azul oscuro con vueltas de lana blanca con motas encarnadas.

Núm. 743.

Se encuentran en poder del Alcalde de Palma del Rio las bestias cuyas señas se espresan á conti-

nuacion, las cuales fueron encontradas en el cortijo nombrado de los Caberos, propio de D. José Moreno, vecino de la misma.

La persona que se crea le pertenecen podrá reclamarlas de la espresada autoridad.

Córdoba 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una potra de cuatro años, pelicana, calzada de los cuatro pies y herrada.

Otra añoja, rubia, herrada.

Núm. 746.

Por la Regencia de la Audiencia de Sevilla se ha pasado á este Gobierno la siguiente comunicacion:

«Como semanero mayor de la Junta inspectora penal de esta Audiencia, tengo el honor de dirigirme á V. S. á fin de que con remision de un estado numerario de los reos que en esa provincia se hallen cumpliendo las penas de confinamiento, destierro y sugesion á la vigilancia de la autoridad, se sirva informarse acerca del modo con que cumplan aquellas los espresados reos en 1.º del actual.»

Y para poder dar cumplimiento á la preinserta disposicion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á la mayor brevedad los informes que en aquella se interesan.

Córdoba 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 734.

Capitania general de Andalucia.—E. M.

En el periódico la «Voz del Pueblo», que se publica en Córdoba, se asegura que se han hecho manifestaciones por algunos cuerpos del Ejército en sentido republicano en Madrid, Málaga, Barcelona, y en esta capital por el 2.º Regimiento de Artillería montado.

Es una insigne falsedad cuanto sobre el particular ha dicho el mencionado periódico y reproducido otros; y al faltar de este modo á la verdad á sabiendas ó por ligereza se ha hecho digno del desprecio público.

No hay ley que contenga á

los escritores de mala fé; pero existen las leyes del decoro, del pudor y de la decencia que rechazan siempre las calumnias.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 730.

Alcaldia Constitucional de Cañete las Torres

Don Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cañete las Torres.

Hago saber: Que el presupuesto adicional que ha de refundirse en el municipal ordinario vigente, se encuentra en borrador de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde la fecha.

Lo que se anuncia al público, por si alguna persona quiere inspeccionarlo, lo haga dentro del término señalado.

Cañete las Torres 1.º de Diciembre de 1868.—Rafael Cantarero y Castilla.—Por mandado de dicho señor, Rafael Priego, Secretario interino.

Núm. 731.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Francisco Abril y Avila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto adicional de la misma, que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta dias, á contar desde la fecha, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo interesen y aducir en su contra las reclamaciones que estimen conducentes.

Almedinilla 30 de Noviembre de 1868.—Francisco Abril.—Por su mandado, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 735.

Alcaldia Constitucional de Benamejí.

D. Juan Torralbo Burgos, Alcal-

de primero de esta villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento de riqueza sobre que ha de girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico próximo venidero, y siendo indispensable reunir los conocimientos y antecedentes necesarios para el mejor acierto en tan delicada operacion, he creido oportuno prevenir á los dueños, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, urbanas y ganados de este término, que en todo el mes de Diciembre próximo venidero, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845, con espresion de la cabida, linderos y situacion de cada finca, y respecto al ganado el número de cabezas que posea cada cual, y en caso de hallarse arrendadas aquellas ó estos, el importe anual de las réntas; en la inteligencia que el que falte á esta disposicion ó cometa ocultaciones en su declaracion, incurrirá en las penas que marcan las Instrucciones y el decreto citado, y perderá el derecho de reclamar de agravios.

Benamejí 30 de Noviembre de 1868.—Juan Torralbo.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Sanchez, Srio.

Núm. 736.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

D. Juan de Luque y Pino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aproximándose la época en que la junta pericial debe dar principio á sus trabajos estadísticos para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion serritorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, prevengo á todos los vecinos y forasteros que tengan bienes en este término municipal y hayan tenido alteracion en los mismos desde el año anterior, presenten relacion de ellas en esta Secretaria de Ayuntamiento, en el término de un mes, desde la publicacion del presente.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente.

La Carlota tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Juan de Luque.—Francisco Millan, Secretario.

Núm. 737.

Alcaldia Constitucional de Bujalance.

D. Teodoro Espinosa y D. Combes, Alcalde constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de ella á la formacion del amillaramiento ó padron de riqueza, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, respectivo al año económico de 1869 á 1870, he dispuesto prevenir á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros con predios en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas de todos los bienes rústicos, urbanos y ganaderia de su pertenencia ó que lleven en arrendamiento, en el preciso término de un mes, que principiará á contarse desde este dia, en la inteligencia, que pasado el cual, no tendrá derecho ningun contribuyente á reclamar bajo ningun concepto.

Y para conocimiento del público se fija el presente.

Bujalance primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Teodoro Espinosa y D. Combes.—Leonardo Cordon, Secretario interino.

Núm. 738.

Alcaldia Constitucional de Carcabuey.

D. José Benitez y Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminadas las cuentas de los fondos municipales de la misma, respectivas al año económico de 1867 á 1868, quedan de manifiesto por término de veinte dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia.

Y para su debida publicidad se anuncia por medio del presente.

Carcabuey cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Benitez.—Por su mandado.—Gerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha publicado en la «Gaceta» del 26 del actual una circular dirigida á los Fiscales de las Audiencias, cuyo tenor es el siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Llamada la revolucion que con tanta gloria está llevando á cabo el pais á garantir los derechos individuales y sociales, tiene que mirar con particular predileccion el de propiedad, que es uno de los naturales del hombre y base de la constitucion social de todos los pueblos civilizados. Solo desconociendo completamente sus tendencias, ó procurando con dañados fines que recaiga sobre ella la responsabilidad de excesos que no consiente, se ha podido intentar en algunos puntos hacer repartimiento de tierras y despojos de propiedades rústicas ó de los frutos de las mismas á los que legítimamente las poseen. Semejantes delitos han fijado la atencion del Gobierno Provisional, que se halla resuelto á reprimirlos inexorablemente y á hacer que sean respetados por todos la propiedad y sus derechos. Y en tal concepto, y para coadyuvar á su propósito, deberá V.... cuidar muy especialmente de que se active la instruccion de las causas que á consecuencia de actos de esta índole se hayan incoado, y de que no deje de imponerse á los responsables de ellos el condigno castigo, haciendo uso, con este objeto, de todos los recursos que las leyes le conceden, disponer que si se hubiese dejado de proceder en algun caso, y cualquiera que fuese la consideracion por que se hubiese verificado, se abra desde luego el oportuno sumario; y procurar que en lo sucesivo, tan luego como se tenga noticia de uno de esos delitos, se forme la correspondiente causa. Deberá V.... tambien dar cuenta á este Ministerio del estado en que se hallen las ya incoadas, y de las que en adelante se empiecen; y poner sin demora en mi conocimiento las faltas de celo que notare en sus subordinados, para que adopte sobre ello la resolucion oportuna.

Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.

Señor Fiscal de la Audiencia de....»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia traslado á V.... para su conocimiento y á

fin de que tenga presentes las disposiciones que en ella se contienen.

Dios guarde á V.... muchos años.

Sevilla 28 de Noviembre de 1868.—Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia de la Audiencia de este territorio.

Fiscalia de la Audiencia de Sevilla.

CIRCULAR.

Cumpliendo la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 25 del actual, dirijo á V. la presente para que inmediatamente me dé cuenta del estado de las causas que se hayan incoado por repartimiento de tierras y despojos de propiedades rústicas, ó de los frutos de las mismas, y así bien para que promueva la formacion de ellas en el caso de que hasta ahora se haya incurrido en alguna omision, sobre lo cual hará V. las investigaciones necesarias.

Del curso de las mismas me dará V. cuenta en adelante cada quince dias.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 29 de Noviembre de 1868.—Ricardo Diaz de Rueda. Sr. Promotor fiscal de

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripcion á todos los periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el des-

pacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia. Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero. Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

El primer libro de las Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34, y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estrema economía.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 r. ejemplar.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.